



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992<sup>1</sup>, solicitamos como ponentes **se modifique el Artículo 4º, del Proyecto de Ley 471/2021 SENADO – 146/2020 CÁMARA.** *“Por medio de la cual se promueve la arborización urbana y periurbana con énfasis en especies nativas para conservar la biodiversidad y mejorar el equilibrio ambiental de los distritos y municipios de todo el territorio nacional”.* El cual quedará Así:

**Artículo 4. Planificación y Gestión.** A partir del período institucional que inicia en 2023, los municipios y distritos, con plena observancia de su autonomía territorial deberán formular, y ejecutar un Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana – PMSCVU, que permita adoptar las disposiciones de esta ley. **La autoridad ambiental competente, según la jurisdicción brindarán orientación técnica para la formulación, implementación y evaluación de los PMSCVU.**

**Parágrafo 1.** En concordancia con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, los municipios, distritos y áreas metropolitanas tendrán un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para formular el referido Plan Maestro - PMSCVU. Dichos planes deberán ser presentados para su aprobación a la autoridad ambiental competente, quienes realizarán la correspondiente evaluación y seguimiento.

**Parágrafo 4. 2. Plan Maestro de Silvicultura Urbana y Cobertura Vegetal Urbana – PMSCVU,** deberá armonizarse con los Planes Básicos y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenación Forestal, Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS), y demás instrumentos de planificación territorial y gestión ambiental establecido y adoptado por el respectivo municipio, distrito o área metropolitana, con concepto de las autoridades ambientales y de planificación territorial y gestión del riesgo.

**Parágrafo 2. 3.** ~~El Plan Municipal, Distrital o Metropolitano de Silvicultura y Cobertura Vegetal deberá contener los protocolos de restauración y compensación ecológica.~~ **El PMSCVU, deberá contener el censo o inventario forestal de los individuos y de las coberturas vegetales urbanas,** así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies nativas y exóticas, las amenazadas, o en vía de extinción, los individuos de interés público (cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico) que se encuentren en espacio público o privado, así como el mantenimiento y sostenimiento de las especies arbóreas que se encuentren en espacio público. **El PMSCVU, deberá actualizarse cada cuatro (4) años.**

**Parágrafo 3.** ~~Los municipios, distritos y/o áreas metropolitanas podrán solicitar asistencia técnica a las entidades ambientales de las que trata el artículo segundo de esta ley para la formulación, implementación y evaluación de los Planes Municipales, Distritales o Metropolitanos de Silvicultura y Cobertura Vegetal, Urbana y Periurbana.~~

<sup>1</sup> ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.




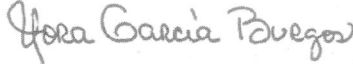

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

(En concordancia con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, los municipios, distritos y áreas metropolitanas tendrán un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para formular el referido Plan Maestro) **Pasa a ser párrafo 1.**

**Parágrafo 3. La tala, poda, trasplante, reubicación, bloqueo y traslado del arbolado urbano ubicado en espacios públicos o privados, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las autoridades ambientales para el manejo forestal sostenible del arbolado urbano.**

**Parágrafo 4. 5.** Toda entidad pública deberá promover la participación de sus funcionarios en las jornadas de "sembraton" de especies de árboles nativos. Estas jornadas, así como la participación de los funcionarios de las entidades del Estado se realizarán en coordinación con las autoridades ambientales, municipales, distritales y de las áreas metropolitanas, de conformidad con lo dispuesto en el instrumento de planificación del que trata este artículo.

**Parágrafo 5.** Las condiciones técnicas de las jornadas de "sembraton" deberán ser definidas por los municipios, distritos, y áreas metropolitanas en coordinación con las autoridades ambientales respectivas

 <p><b>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ</b> SENADOR DE LA REPÚBLICA - PONENTE COORDINADOR</p>	 <p><b>NORA MARÍA GARCÍA BURGOS</b> SENADORA DE LA REPÚBLICA - PONENTE</p>
 <p><b>JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA</b> SENADOR DE LA REPÚBLICA - PONENTE</p>	